

---

---

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

**INVITACION PÚBLICA No. 012 DE 2019**  
**“CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA  
POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD  
DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”**



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
MARZO CATORCE (14) DE 2019**

Tunja, 11 de Marzo de 2019

Señores,  
**Comité de Licitaciones y Contratos**  
UPTC

REFERENCIA: OBSERVACIONES - INVITACION PUBLICA 012 de 2019

Respetado Doctores,

Damos respuesta a la observación técnicas presentadas por las empresas i-3Net, Nextelco S.A., S3 Simple Smart Speedy y Mediacommerce.

OBSERVACION N= 1: "...Favor anexar las coordenadas de los sitios...."

RESPUESTA No. 1 El cuadro especifica las coordenadas de las seccionales CREAD. Las sedes satélites, se encuentran dentro de la ciudad de Tunja y el pliego especifica la dirección.

Ciudad	Dirección
Tunja	<b>Edificio central</b> Tunja, Boyacá
Duitama	<b>Cl. 23 #21-16 a 21-74</b> Duitama, Boyacá
Sogamoso	<b>Uptc</b> Unnamed Road, Sogamoso, Boyacá
Chiquinquirá	<b>Chiquinquirá</b> Boyacá
Casa de Bogotá	<b>Avenida caracas calle 45</b>
Granja Tunguavita	<b>Tunja - Sogamoso</b> Tuta, Boyacá

<b>Garagoa</b>	<b>UPTC</b> Cra. 12 #14a-193, Garagoa, Boyacá
----------------	--



Barrancabermeja Santander	Barrancabermeja Santander
Bogotá	Instituto Henao y Arrubia Cra. 70G No. 74-13
Monterrey – Casanare	Punto Vive Digital CREM Monterrey, Casanare
Quetame – Cundinamarca	Normal Superior Santa Teresita Quetame 4.329876,-73.8638315
Soatá – Boyacá	B. Simón Bolívar Cra 6 No. 8-47 6.3345087,-72.6835708
Yopal – Casanare	UPTC - CREAD YOPAL Cra. 23 #12-25, Yopal, Casanare
Aguazul - Casanare	Aguazul Casanare
Aguazul - Casanare	Colegio Jorge Eliecer Gaitan – avenida valle verde marginal a Mani Km1. 5.1786631,-72.5449963

OBSERVACION No 2: Numeral 14.5 Equipos de Interconexión. "...Solicitamos a la entidad publicar las características técnicas de los equipos..."

RESPUESTA No.2. **Se adiciona** párrafo al numeral 14.5 Equipos de Interconexión, así:

"La Universidad no es propietaria de los equipos de última milla de conectividad. Los equipos parte de solución de última milla son dimensionados por la experiencia del oferente para direccionar las capacidades de ancho de banda a contratar y soportar la capacidad de tráfico (throughput) que se genere sobre ellos."

OBSERVACION No. 3. Numeral 17 Experiencia del Oferente. "Solicitamos a la entidad que en la experiencia del Ingeniero requerida no se pida certificación de fabricante de los equipos ofrecidos..."

RESPUESTA No.3. No se Acepta la observación. Los servicios a contratar para la Universidad son muy IMPRESCINDIBLES y SENSIBLES, por lo cual los implementadores de la solución deben tener conocimiento de la tecnología a instalar certificada por los fabricantes.

OBSERVACION No4. Numeral 14.12 Ancho de Banda por Demanda. "Favor aclarar que porcentaje de ampliación del ancho de banda y que tiempos serán solicitados en el contrato..."

RESPUESTA No.4. **Se modifica** el numeral 14.3.3 página 21 párrafo 2, especifica las condiciones para la disminución de las capacidades de los canales. De la misma manera, el AUMENTO de ancho de banda aplicara las mismas condiciones, quedando así:

"La Universidad tiene baja actividad académica (2 meses en el año o periodo de vacaciones comprendido entre el 1 de diciembre a 31 de enero y 1 de julio a 30 de julio, los cuales podrán variar de acuerdo al calendario académico), la propuesta deberá contemplar la disminución o aumento del ancho



de banda de Internet al 50% durante este periodo. La Universidad podrá modificar el periodo de vacaciones por cada una de las Sedes de acuerdo al calendario académico vigente en el semestre. La actividad académica normal se toma para 10 meses en el año."

**Se modifica** el numeral 14.12 Ancho de Banda por Demanda, queda así:

"El proponente debe estar en capacidad de ofrecer disminución o aumento de los anchos de banda al 50% de los canales solicitados, de acuerdo a las necesidades y requerimientos temporales de la Universidad sin que los costos sean superiores a los contratados."

OBSERVACION No.5. Numeral 14.13 Servicio de Valor Agregado. "El sistema de prevención de intrusos en tráfico ipv4 puede estar integrado en el Firewall..."

RESPUESTA No 5. El sistema de prevención de intrusos en tráfico ipv4 puede estar o no Integrado al Firewall.

OBSERVACION No.6. Numeral 14.13 Servicio de Valor Agregado. "Definir cuáles son los fabricantes conocidos de UTM..."

RESPUESTA No. 6. El oferente está en la libertad de seleccionar el fabricante del UTM a proveer en la solución, manteniendo la Homogeneidad en toda la solución a Instalar en la UPTC.

OBSERVACION No.7. Numeral 14.13 Servicio de Valor Agregado. "Los Sistemas TrafficShaper se pueden usar sistemas opensource?"

RESPUESTA No. 7. Los dispositivos activos parte de la solución de última milla deben ser avalados y activos por fabricante (ver numeral 14.5 Equipos de Interconexión). La solución a contratar no aceptara soluciones opensource.

**Se adiciona al final** del numeral 14.13 la siguiente línea: "La Universidad no acepta soluciones opensource"

OBSERVACION No 8. Numeral 14.3.3 Canal de Internet. "Los canales de Internet pueden usar otras tecnologías en redes diferente a fibra óptica..."

RESPUESTA No 8. No se acepta la observación. Se corrige título del numeral 14.3.6, queda así: Numeral 14.3.6 último kilómetro de conexión.

OBSERVACION No. 9 Numeral 17 Experiencia del Oferente. "... no es claro si se evalúa la experiencia del proponente o la del ingeniero en particular..."

RESPUESTA No 9. El numeral 17.1 describe las condiciones de la evaluación de la persona jurídica, Unión temporal o Consorcio para acreditar la experiencia. En relación al profesional certificado Ver respuesta No. 3.

OBSERVACION No.10 "...Respecto a QoS se solicita de manera respetuosa se indique por este medio y a través de la publicación en el pliego definitivo, cual es la distribución de QoS."

RESPUESTA No. 10. En el proyecto pliego de Invitación, numeral 14 Canales de Conexión, se relaciona de manera general algunos tráficos de QoS. Las requerimientos de QoS más específicos para la interconexión de datos no se publicaran por políticas de SGS, estos serán brindados bajo acuerdo de confidencialidad de la Universidad.

**Se agrega Nota** al final numeral 14.3.3, así:

"NOTA: . Las requerimientos de QoS para la interconexión de datos o Internet se entregaran al oferente que le sea adjudicada la Invitación."

OBSERVACION No. 11. "...redundancia en la conexión BackBone del proveedor a los NAPS..."

RESPUESTA No. 11. No se acepta la Observación. La Universidad desde hace más de 10 años ha venido exigiendo este requerimiento con el propósito de garantizar el excelente servicio e intercambio tráfico internacional con el ISP, del cual se hace por su finalidad académica, investigativa y social.

OBSERVACION No. 12. "Respecto a la Acreditación de Experiencia IPv6..."

RESPUESTA No 12 Se Aclara, el Oferente debe presentar certificación de implementación de solución IPv6. No se aceptan autocertificaciones.

OBSERVACION No.13. Numeral 14.3.5 Conexiones Móviles. "Se solicita respetuosamente a la Universidad indicar la capacidad del plan de datos solicitado...."

RESPUESTA No.13. **Se Modifica** el numeral 14.3.5, queda así: "El proponente deberá suministrar por lo menos 10 conexiones móviles de acceso a Internet con tecnología 4G o superior, con conexión a nivel nacional. La capacidad de datos mínima que debe tener cada dispositivo solicitado es de 10 GB."

OBSERVACION No.14. Solicitamos nos indiquen como se manejaría el descuento sobre un determinado canal, ya que el valor a presentar el global y no se indica en el pliego como se manejaría.

RESPUESTA No. 14. Se describe la forma de pago y descuentos en el Numera 10 FORMA DE PAGO.

OBSERVACION No. 15. La a entidad indica que en los meses de vacaciones para la Universidad, se debe tener en cuenta que la capacidad debe ser del 50% de la inicial, haciendo referencia a que se ponga atención a la facturación. ¿Esto significa que en estos meses la facturación va a ser igual, por el 50% del valor mensual de venta?

RESPUESTA No. 15. Numeral 14.3.3. Canal de Internet, página 21, describe este requerimiento. Se aclara, al momento de requerirse este servicio, se hará formalmente por el supervisor del contrato en los tiempos acordados con el oferente. Si se llegare a solicitar este requerimiento, se deberá realizar los ajustes de facturación en relación a la reducción o aumento del ancho de banda.

OBSERVACION No. 16 La entidad indica que existe la posibilidad de incrementar la capacidad SIN costo alguno para la Universidad. Solicitamos a la entidad establecer un límite máximo de crecimiento y cantidad de veces que lo pueden solicitar, ya que es un riesgo que puede generar pérdidas para el proveedor de servicios.

RESPUESTA No. 16. Ver respuesta 4 y 15.

OBSERVACION No. 17 Solicitamos a la entidad restringir el ancho de banda ilimitado en los modems 4G, puesto que comercialmente no existe esta capacidad.

RESPUESTA NO. 17 Ver respuesta 13

OBSERVACION 18. Le solicitamos a la entidad definir un número máximo de computadores solicitados para acceder a este puntaje.

RESPUESTA No. 18. El oferente queda a libertad de acuerdo a su oferta de ofrecer el mínimo requerido o superar esta cantidad.

OBSERVACION No 19 Se le solicita a la entidad corregir el puntaje asignado para los CREADS, puesto que la suma de los 2 ítems a evaluar suman 12 Puntos y máximo son 10 puntos.

RESPUESTA No.19 Se revisa la calificación, puntaje a asignar CREAD es de 10 puntos y la sumatoria de las opciones da 10.

OBSERVACION No. 20: Se le solicita a la entidad cambiar el ítem: "Al proveedor que ofrezca un mayor de números portátiles al solicitado para monitoreo se asignara el máximo puntaje. Al siguiente menor se le restara 5 puntos..."

RESPUESTA No 20. Se acepta la observación. **Se modifica** la descripción de evaluación de equipos portátiles quedara así:

"Al proveedor que ofrezca un mayor número de equipos portátiles al solicitado para Monitoreo se asignara el máximo puntaje. al siguiente menor se le restara el promedio del Puntaje total a Asignar entre el número de propuestas presentadas de la invitación Ver ejemplo..."

Ejemplo:

Cálculo Promedio para asignar menor:

Total Puntaje (Tp) = 10Cua

Número propuestas (Np) = 3

Promedio =  $Tp/Np$

Promedio =  $10/3$

Promedio = 3.33

Cálculo Asignación Puntaje

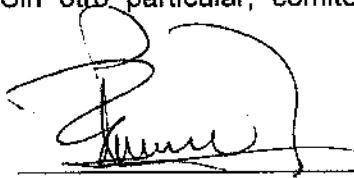
Puntaje Máximo: Propuesta con Mayor ofrecimiento o menor precio = Tp

2 puntaje = Tp - Promedio

3 Puntaje = 2 puntaje - Promedio

N puntaje = (N-1) puntaje - Promedio "

Sin otro particular, comité técnico



Ing. RICARDO SANTAMARIA ACEVEDO



Ing. ORLANDO MEDINA CASTRO

Tunja, marzo 11 de 2019

**Señores  
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UPTC  
E.S.D.**

**REF: Respuesta a Observaciones al proyecto de pliego de condiciones para CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, y una vez revisadas las observaciones de carácter jurídico realizadas por los posibles proponentes al proyecto de pliego de condiciones de la invitación pública para **CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a las mismas en la siguiente forma:

PROPONENTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><b>DIANA CAROLINA VILLAMIZAR BOHORQUEZ</b> representante legal de <b>Compañía S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S,</b></p>	<p><b>1. RESPECTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO :</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el pliego de condiciones, relacionado con el na del proceso y los tiempos del informe de evaluación.</p> <p>En donde se indica que hay un plazo de un (1) día para realizar observaciones al informe de evaluación, pero no se comprende el alcance que se permite para la realización de observaciones, toda vez que por el poco espacio de tiempo que se encuentra establecido hace suponer que solo es para que los proponentes presentes replicas o aclaraciones a los resultados obtenidos por la oferta presentada</p>	<p>En primer lugar es de aclarar que una vez se haya publicado los resultados de la evaluación el día 26 de marzo, los demás oferentes puede revisar las ofertas restantes, con el fin de hacer las observaciones del caso. En segundo lugar la Universidad considera que el término establecido para observaciones y subsanación es adecuado, por lo que no accede a la solicitud y se mantiene el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones.</p>

acompañado de la subsanación de documentos, pero no es claro si la entidad permitirá revisar las ofertas de los proponentes contrincantes, como dando traslado a los oferentes para que puedan hacer observaciones o replicas a los resultados obtenidos por otros proponentes, con el fin sano que de que se pueda ofrecer mayor transparencia en el proceso, por lo que al respecto se solicita a la entidad aclare el alcance real de lo que sea presentado como observaciones al informe de evaluación de tal forma que si permite que se revisen las ofertas contrincantes, sea descrito, por esta razón , el procedimiento que pueda realizarse para cumplir con ese objetivo y ampliar el plazo para realizar dichas revisiones y observaciones.

**2) RESPECTO DEL ALCANCE DE LA SUBSANACIÓN DE REQUISITOS**

Da acuerdo con lo establecido en el numeral 13.1, específicamente en lo que respecta al no rechazo de una propuesta por la ausencia de requisitos o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente, nos permitimos solicitar a la Universidad aclarar qué requisitos o documentos entregados de manera inicial con la Oferta son Permitidos subsanar, toda vez que si un proponente no hace entrega de algún documento que otorgue Puntaje u omite algún ítem que lo asigne, de

*"Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio. El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el*



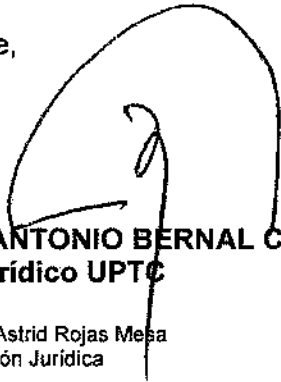
	<p>conformidad con el esquema de asignación de puntos establecido en el pliego de condiciones, y lo hace en la etapa de subsanación, generaría un desequilibrio a la participación equitativa de presentación de ofertas, ya que el informe de evaluación incluye los resultados de asignación de puntaje y sobre estos resultados, quienes incurra en algún tipo de omisión en ese sentido, tendrían una gran ventaja en su oferta, por lo que en consecuencia se solicita a la entidad aclare si se permite o no subsanar documentos o parte de los mismos que asignan puntajes, o en su defecto establezca de manera formal, en los documentos del proceso, que no permitirá subsanar aspectos o documentos de esa naturaleza, para con ello la participación sea equitativa y ecuaníme entre todos los proponentes,</p>	<p>error o incompletitud se puede corregir - debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".</p> <p><i>En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."</i></p> <p><i>Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se indica que "no necesarios para la comparación de las propuestas", se refiere a que la mayoría de documentos se pueden subsanar, pero lo único que no</p>
--	---	--

<sup>1</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/aspectos-subsanables-en-ofertas>

		<p>se puede subsanar y que es motivo de inhabilitar de pleno a un oferente, son los documentos que mejoren su propuesta, como lo son; el valor de un ítem, un requisito que se le asigne puntaje, y los requerimientos de obligatorio cumplimiento como los es la ficha técnica, por ejemplo, la cual es la necesidad que requiere la Entidad, (bienes, servicios y obras).</p> <p>Los documentos mencionados en el párrafo anterior, no se pueden subsanar porque la Entidad incurriría en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentaron correctamente su oferta, y aunado a esto ese oferente que subsane ya tiene conocimiento de las evaluaciones, las cuales contienen la calificación del puntaje de las ofertas, y de esta forma al subsanar es seguro que mejoraría el puntaje en el ítem o aspecto omitido, y sería probable que gane el proceso.</p> <p>Así las cosas, la Universidad ha tenido claridad al respecto y por lo tanto acoge lo determinado por el Consejo de Estado en la jurisprudencia mencionada.</p>
--	--	--

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Director Jurídico UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa  
Abogada Dirección Jurídica

Tunja, doce (12) de Marzo de 2019

Doctor:

**ALBERTO LEMOS VALENCIA**  
PRESIDENTE COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia  
Tunja, Boyacá  
E. S. D.

De conformidad con las observaciones presentadas frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 012 DE 2019**, la cual tiene por objeto **“CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”**. Por medio de la presente doy respuesta en los siguientes términos:

**Respecto a la capacidad financiera, observaron los siguientes:**

Dentro del término establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones y Requerimientos se recibieron Observaciones, vía correo electrónico de la siguiente manera:

◆ **CLOBAL INGENIERIA, TELECOMUNICACIONES Y SISTEMATIZACION - GINTELCO (1)**

Solicita se modifique:

Índice de Liquidez- Igual o menor a 0.85  
Índice de Endeudamiento – mayor o igual al 40%  
Capital de Trabajo – **NO SOLICITAR ESTE INDICADOR**

◆ **RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. – ERT S.A.E.S.P. (1)**

Solicita se modifique:

Índice de Liquidez- Igual o menor a 0.75  
Índice de Endeudamiento – mayor o igual al 55%  
Capital de Trabajo – **NO SOLICITAR ESTE INDICADOR**

◆ **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. (1)**

Solicita se modifique:

Índice de Liquidez- Igual o menor a 0.8  
Índice de Endeudamiento – mayor o igual al 50%  
Capital de Trabajo – **NO SOLICITAR ESTE INDICADOR**

◆ **TELEFONICA SOCIAL S.A. E.S.P. (1)**

Solicita se modifique:

Índice de Liquidez- Igual o menor a 0.5  
Índice de Endeudamiento – mayor o igual al 55%  
Capital de Trabajo – **NO SOLICITAR ESTE INDICADOR**

## ◆ NEXTELCO S.A. (1)

Solicita se modifique:

Capital de Trabajo – Más del 45%

Patrimonio – Más del 60%

En lo que concierne a las observaciones frente a la capacidad financiera (Índice de Liquidez - Índice de Endeudamiento – Capital de Trabajo (eliminar) y Patrimonio), este Departamento considera que la capacidad financiera se logró con base en un estudio financiero realizado por la Universidad, a través del Departamento de Contratación, donde se analizó y se pondero las condiciones de solidez financiera de la Empresa versus la posibilidad de participación de los oferentes, estableciéndose así los criterios de calificación financiera, según se refleja en la presente invitación, lo cual no tiene otro objeto que el de establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los posibles oferentes a través de su liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio. En estas condiciones los límites fijados inicialmente muestran un primer plano de la aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato que derive el presente trámite.

Bajo dicho precepto, cierto es también que la capacidad financiera requerida en un proceso de Contratación debe ser adecuada, proporcional a la naturaleza y al valor del contrato; debiéndose en consecuencia, establecer con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

*"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal." C-713/2009*

*"que existe una pluralidad de oferentes y una pluralidad de demandantes, en donde quienes ofrecen compiten entre sí para que los consumidores los elijan, y los consumidores, a su vez, entre ellos, para tener la posibilidad de adquirir los bienes o servicios requeridos, dado que en el mercado la oferta es siempre limitada. La libertad económica establecida en el artículo 333 constitucional comporta la libertad de elegir. A los agentes económicos del mercado se les reconoce el derecho de elegir. Conforme a los desarrollos de la doctrina*

y los propósitos mismos de las normas señaladas, el principio de libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto óptima para la administración pública contratante" C.E 11001-03-26-000-2010-0036-01(IJ)

Bajo esta premisa, la Universidad, teniendo de en cuenta lo manifestado por los oferentes dentro del escrito de Observaciones, la naturaleza del contrato a suscribir y los conceptos técnicos ; estima el hecho de acceder a lo solicitado en lo que corresponde al índice de liquidez e índice de endeudamiento teniendo en cuenta que el presupuesto por el cual la Universidad había realizado contrataciones es considerable e inferior al de la presente invitación; no obstante ha de tenerse en cuenta los límites establecidos en otros procesos de similar connotación, esto con el fin de cubrir el cabal cumplimiento del objeto del trámite licitatorio, garantizando la pluralidad de oferentes y presentación de ofertas, de la siguiente manera:

**a). Índice de Liquidez**

Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

MENOR O IGUAL A 0.5	No admisible
<b>MAYOR DE 0.5</b>	<b>Admisible</b>

**PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:**

El Índice de liquidez deberá ser mayor al 0.5

**CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:**

El Índice de liquidez será la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser mayor al 0.5, así:

$$\text{Liquidez} = \frac{\sum \text{Activo Corriente}}{\sum \text{Pasivo Corriente}}$$

**b). Índice de Endeudamiento**

Índice de Endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activos)\*100

MAYOR DE 55%	No admisible
<b>MENOR O IGUAL 55 %</b>	<b>Admisible</b>

**PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:**

El Índice de Endeudamiento debe ser menor o igual al 55%

**CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:**

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes \*100, el cual deberá ser menor o igual ≤ al 55%, así:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$$

**c). Patrimonio.**

El Índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

MENOR O IGUAL A 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

**PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:** El patrimonio presentado debe ser mayor al 60% del valor del presupuesto oficial.

**CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:** El patrimonio presentado será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 60% del valor del presupuesto oficial.

**Nota: Serán declaradas NO ADMISIBLES Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.**

◆ **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S. (4)**

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, **S3 SIMPLE SMART SPEDY S.A.S.**, observa que el acápite de EXPERIENCIA GENERAL, no es claro, por lo siguiente:

1. Se debe acreditar la experiencia con certificaciones que cumplan con los requisitos o si por el contrario se deben aportar contratos con acta de liquidación:

En lo que concierne a la experiencia General, el Departamento de contratación, considera que el numeral 17.1 **ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE**, párrafo primero es totalmente claro, pues el mismo reza lo siguiente *“El oferente (persona jurídica, Unión temporal o Consorcio) deberá allegar con su OFERTA, Mínimo uno (1) Máximo tres (3) copias de contratos, junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista a partir del primero (1) de enero de 2013, cuyo objeto sea el SERVICIO DE INTERNET, y que sumadas arrojen una valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial de la Presente Invitación” quiere decir lo anterior que la experiencia debe contener como objeto SERVICIO DE INTERNET, que se debe allegar copia del contrato junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura.*

En cuanto a las notas que especifican los términos de valoración de la experiencia, se aclara que el formato de la experiencia con la inclusión de los campos requeridos, se encuentra en el anexo N°3, de la presente invitación.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que se observa frente a los términos de evaluación de la experiencia, se modifica la NOTA N°1 y se elimina la NOTA 2; quedando la experiencia general de la siguiente manera:

**17.1. ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE): ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE:**

El oferente (persona jurídica, Unión temporal o Consorcio) deberá allegar con su OFERTA, Mínimo uno (1) Máximo tres (3) copias de contratos, junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura (adjuntando en todo caso copia de los contratos), celebrados y ejecutados por el OFERENTE como contratista a partir del primero (1) de enero de 2013, cuyo objeto sea el SERVICIO DE INTERNET, y que sumadas arrojen una valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial de la Presente Invitación.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá allegar mínimo un (1) contrato junto con su acta de recibo final o actas de liquidación o factura (adjuntando en todo caso copia de los contratos), conforme a los requisitos anteriores; la Universidad para la evaluación de la experiencia específica, tomara los tres contratos allegados por el consorcio o Unión temporal que tengan el mayor valor en el respectivo contrato.

Las certificaciones o las Facturas, o acta de recibo final o actas de liquidación deberán contener mínimo los siguientes datos:

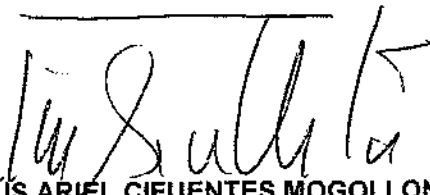
- Razón social o nombre de la empresa contratante.
- Objeto del contrato
- Valor ejecutado de contrato (incluye adicionales si los hay)
- Duración del Contrato (fecha de iniciación y terminación)
- Dirección y Teléfono del Contratante.

Las certificaciones, Copia de las Facturas, o acta de recibo final o actas de liquidación que no cumplan con estos requerimientos no serán tenidas en cuenta para evaluar la experiencia y será causal de rechazo.

En caso de que la experiencia corresponda a un Consorcio o Unión Temporal, diferente al que presente la propuesta, pero que uno de los integrantes de dicho consorcio presente propuesta en la presente invitación, debe allegar la copia de la constitución del Consorcio Anterior donde se indique su porcentaje de participación, para que pueda ser tenido su valor real de experiencia en el presente proceso, de lo contrario su certificación NO SERÁ EVALUADA.

Deberá acreditar este requisito a través del diligenciamiento del formato **ANEXO N° 3**, anexando las correspondientes constancias suscritas por el funcionario competente de la entidad a la que prestó sus servicios, contratos, actos administrativos, y/o demás certificaciones jurídicamente idóneas

**NOTA 1: Se debe elaborar un cuadro, en donde se estipulen las condiciones en que se prestó cada servicio (objeto del contrato), lo mismo que el precio y adjuntar los contratos y acta de recibo final o actas de liquidación o factura respectivas expedidas por las empresas contratantes de los contratos suscritos y ejecutados.**



**JESÚS ARJEL CIFUENTES MOGOLLÓN**  
Jefe Departamento de Contratación  
Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia

Proy. DC Sandra 